

ORDENANZA N – Nº 39.910

Artículo 1º - El Departamento Ejecutivo extenderá autorizaciones con carácter precario para la venta de golosinas y artículos religiosos, con excepción de libros y/o revistas; con motivo de los actos en que se celebren en las iglesias metropolitanas las respectivas fiestas patronales.

Artículo 2º - Los permisos tendrán carácter personal e intransferible y serán renovables anualmente y deberán indicar los productos autorizados a expender.

Artículo 3º - Los permisos serán acordados a los interesados para todas las iglesias o templos del ejido metropolitano.

Artículo 4º - Los permisos tendrán validez mientras duran los actos celebratorios, quedando autorizados los permisionarios a colocar los puestos veinticuatro (24) horas antes de cada una de las fechas religiosas a celebrarse.

Artículo 5º - Para el otorgamiento de los permisos mencionados en la presente ordenanza, se dará preferencia a aquellas personas que acrediten antigüedad en esta actividad específica y a los físicamente minorados.

Artículo 6º - El Departamento Ejecutivo adoptará los medios que estime convenientes para asegurar la completa higiene y salubridad de los productos alimenticios que se expendan, así como también que la ubicación de los mismos no provoque inconvenientes al tránsito de peatones y/vehículos.

Observaciones Generales:

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.